

Proceso ejecutivo singular de Construcciones JF S.A.S. contra Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC. Rad: 73001400300008-2021-00095-00. Liquidación del crédito, pago y terminación del proceso.

GERMAN GOMEZ MANCHOLA <german.gomez@telefonica.com>

Mar 29/06/2021 8:01

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico@construccionesjf.com <juridico@construccionesjf.com>; construccionesjf@construccionesjf.com <construccionesjf@construccionesjf.com>

 1 archivos adjuntos (552 KB)

JF Construcciones vs. CT. Liquidación crédito y term. x pago. 2021-95.pdf;

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tolima

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo singular de **Construcciones JF S.A.S.** contra **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.**

Rad: 73001400300008-**2021-00095-00.**

Asunto: Liquidación del crédito y terminación del proceso por pago.

GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA, identificado como aparece al pie de la firma, en calidad de Apoderado Judicial de la Empresa **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** –de ahora en adelante Telefónica-, y de acuerdo con el art. 461 del C.G.P. presento la liquidación del crédito y de las costas, se tome la cantidad debida de los dineros embargados y puesta a disposición del juzgado, para que a continuación se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para el efecto adjunto el archivo en PDF donde se presenta esa liquidación y se solicita se ordene la terminación del proceso.

Atentamente,

GERMAN GÓMEZ MANCHOLA

c.c. 12.120.163 de Neiva

T. P. 59.830 del C. S. de la J.



Germán Gómez Manchola | Telefónica Movistar
Abogado Zona Suroriente | Gerencia Asuntos Contenciosos | Secretaria General
Carrera 5 No. 23 – 103, Piso 7, Neiva, Colombia
german.gomez@telefonica.com | Tel +57 1 7050000, ext: 27650 | 3174031744

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tolima

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo singular de **Construcciones JF S.A.S.** contra **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.**

Rad: 73001400300008-**2021-00095-00.**

Asunto: Liquidación del crédito y terminación del proceso por pago.

GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA, identificado como aparece al pie de la firma, en calidad de Apoderado Judicial de la Empresa **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** -de ahora en adelante Telefónica-, y de acuerdo con el art. 461 del C.G.P. en primer lugar presento la liquidación del crédito y de las costas, se tome los dineros de la suma de dinero embargada y puesta a disposición del juzgado, para que a continuación se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes consideraciones:

I. Liquidación del crédito.

Es relevante tener en cuenta el auto de mandamiento de pago del 21 de febrero de esta anualidad que se libró por la *"suma de \$93.000.000.00 por concepto de capital a que hace la referencia la sentencia en equidad del 20 de junio de 2017 más los intereses legales del 6% anual desde su exigibilidad."*, que nos lleva a liquidar esa suma debida debido a las siguientes consideraciones:

1. Se efectúa la liquidación de intereses legales sobre el saldo de los \$93.000.000 a la tasa de 6% anual tal y como lo ordena el mandamiento de pago del juzgado civil municipal de Ibagué, desde el 20 de junio de 2017 hasta el próximo **martes 6 de julio de 2021**, fecha en que se aspira quede en firme la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

2. Además, se efectúa la liquidación de intereses moratorios causados con un año de anterioridad, sobre la suma total de los intereses mencionados en el numeral anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio.
3. Se efectúa la liquidación de intereses moratorios sobre la suma de \$4.000.000 (condena en costas), causados desde el 22 de junio de 2021 hasta el **martes 6 de julio de 2021**, calculados al 6% anual de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del código civil. Así las cosas, la liquidación del crédito es la siguiente:

	Al 6/Jul/2021	
	Base	Intereses
1. Intereses Legales 6% Anual (Desde 20-06-2017)	\$ 93.000.000	\$ 22.287.054
2. Intereses Moratorios (1Y)	\$ 22.287.054	\$ 5.364.050
3. Condena en costas	-	\$ 4.000.000
3.1 Intereses Costas	\$ 4.000.000	\$ 9.086
Total intereses Calculados +Costas		\$ 31.660.190

Dicho lo anterior, mi defendida debe pagar la suma de **ciento veinticuatro millones seiscientos sesenta mil ciento noventa pesos (\$124.660.190.00) por concepto de todo lo debido de acuerdo al mandamiento de pago, para tenerse como pago total de la obligación**, suma de dinero que ya se encuentra a disposición del Juzgado si tenemos en cuenta dineros embargados que hasta el momento asciende a \$520.000.000, proveniente esa suma por la efectividad ahora de 4 órdenes en tal sentido, cada uno por ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000.00) según lo señalan los bancos Bogotá, Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario, al dar cumplimiento a su oficio Circular 183 del 10/03/2021.

II. PETICIONES

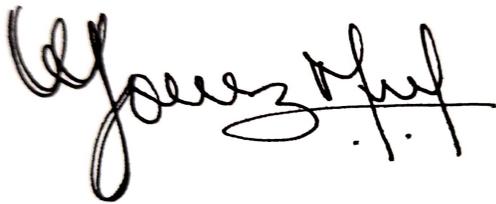
De acuerdo con lo liquidado y dineros embargados que se encuentran a disposición del juzgado, mi poderdante solicita lo siguiente:

1. Aceptar la liquidación del crédito presentada por mi defendida a través de este memorial.
2. Como consecuencia de lo anterior, tenerse como pagada la obligación total de lo debido tomándose los dineros de los ya embargados y puestos a disposición

de ese juzgado, para así quedar extinguida en su totalidad con la efectividad de los embargos de dineros efectuados.

3. Terminar este proceso y ordenar la devolución o reintegro del saldo recibido por la parte actora como consecuencia de hacerse efectiva los embargos de dineros.
4. Levantar las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de mi defendida y emitir las correspondientes comunicaciones.

Atentamente,



GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA.

C.C. 12.120.163 de Neiva

T.P. 59.830 del C. S.